

**NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO**



**CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**

**DENOMINDA**

■ **AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA Sociedad Anónima** ■

**QUE OTORGAN:**

**ING. JAIME PATRICIO JARAMILLO CASTRO**

**TLGO. RAUL GUSTAVO VARGAS RON**

**NELSON OSWALDO MORGAN HERVAS**

**CUANTIA: USD. \$ 5.000,00**

**(di 3 copias)**

**E.V.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES QUINCE (15) de MARZO**, del dos mil siete, ante mi Notario Público Noveno del cantón Quito, Encargado, **doctor JUAN VILLACIS MEDINA**, comparecen: Los señores ingeniero **JAIME PATRICIO JARAMILLO CASTRO**, casado; tecnólogo **RAUL GUSTAVO VARGAS RON**, casado; y, señor **NELSON OSWALDO MORGAN HERVAS**, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocerlas doy fe, habiendo probado sus identidades

con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una que contenga la constitución de la Compañía **AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA Sociedad Anónima**, que se establece bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas fundadores: el señor Ingeniero **JAIMÉ PATRICIO JARAMILLO CASTRO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; **RAUL GUSTAVO VARGAS RON**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; y **NELSON OSWALDO MORGAN HERVAS**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación **AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA Sociedad Anónima**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás Leyes aplicables y los presentes Estatutos.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA Sociedad Anónima": ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La denominación de la compañía con la cual realizará todos sus actos y contratos es **AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA**

Sociedad Anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO DE LA**  
**COMPANIA:** La Compañía tiene su domicilio principal en  
el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la  
República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales  
agencias en cualquier parte de la República del Ecuador



o del exterior.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** El plazo  
de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS,  
contados desde la fecha de inscripción de la presente  
escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá  
ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.-

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La presente compañía  
tiene por objeto la actividad agrícola en todas sus  
fases y procesos, la producción de toda clase de bienes  
agrícolas, la preparación de suelos, siembra,  
mantenimiento de cultivos, cosechas, investigación y  
desarrollo de variedades vegetales; así como la  
comercialización, distribución y acopio de  
productos del agro, tanto para la comercialización  
interna como para la exportación; como también la  
industrialización de productos del agro de producción  
propia o ajena y su distribución y comercialización en  
el mercado ecuatoriano y mercados del exterior.- Podrá  
la compañía organizar y preparar sitios de exhibición,  
promoción y ventas de su producción en el territorio  
nacional o en el extranjero.- Para el cumplimiento de  
su objeto social, la compañía podrá realizar  
importaciones de maquinaria, equipos, insumos y más  
bienes requeridos en su actividad agroindustrial y como

también la adquisición a cualquier título, la venta, permuta, arrendamiento, de bienes raíces para dedicarlos a la producción agroindustrial.- La compañía podrá aceptar y ejercer agencias y representaciones de casa comerciales nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, por tanto la Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedad o absorberlas.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni aquellas indicadas en la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El Capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano, pagado en el cien por cien, en efectivo.- La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones a voluntad del accionista interesado.- Estos títulos deben ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos y disminuciones del capital suscrito serán acordados por la Junta General



con el quórum y mayoría establecidos en los estatutos, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realicen en base de nuevas aportaciones en dinero en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzque convenientes en defensa de la compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Corresponde a la Junta General

de Accionistas: Designar y resolver al Presidente y al Gerente General, así como al Comisario Principal y al suplente y fijar sus remuneraciones: Expedir el presupuesto anual de la Compañía, sobre la base del proyecto que elabore el Gerente General: Conocer y resolver las renunciaciones que le presentaren los administradores de la Compañía citados en estos Estatutos: y en caso de aceptación, designar en seguida a los reemplazos, si lo estimare conveniente: Establecer limitaciones, condiciones y restricciones financieras y pecuniarias a la Administración de la Compañía: Autorizar expresamente al representante legal de la compañía la compra, venta, prenda, hipoteca y cualquier otra forma de gravar a los bienes muebles e inmuebles de la Compañía: Fijar cuantías pecuniarias para contratos, convenios y compromisos operacionales que puede celebrar el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente: Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la Ley: Designar Auditores Externos y fijar sus honorarios: Las demás atribuciones contempladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en estos Estatutos: **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos

de mayor circulación de la ciudad de Quito, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la celebración de la Junta.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

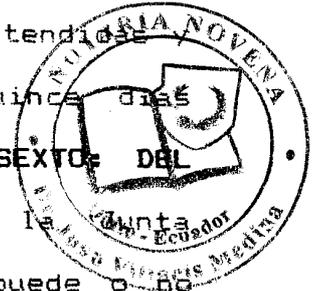


Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula.- El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para el diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En cuanto a la época de la reunión de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, al quórum de instalación y el necesario para adoptar decisiones en cualquier Junta se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO**

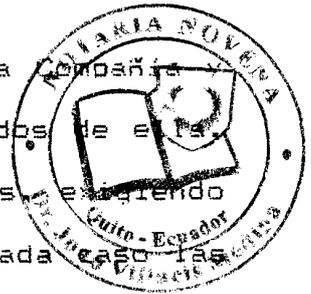
**DECIMO TERCERO:** Toda acción íntegramente pagada da derecho a voto, si no estuviere íntegramente pagada, cada acción da derecho a voto en la proporción a su valor pagado.- Los Administradores, no podrán votar en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente, que lo será también de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta o de impedimento que impida la asistencia del Gerente General actuará como Secretario Ad-Hoc, la persona que designen los Accionistas concurrentes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Primero de los presentes Estatutos.- El Acta podrá ser aprobada por la Junta en la misma sesión y será asentada en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles, escritas a máquina.- En ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario, además autorizadas por el Presidente de la Compañía o quien

hubiere hecho sus veces.- Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente, nombrado por la Junta General durará DOS AÑOS en sus funciones; puede ser accionista; en caso de ausencia será reemplazado por el Gerente General; Presidirá las Juntas Generales de Accionistas.- Son sus atribuciones y deberes: Presidir las sesiones de Junta General; Vigilar que se cumplan con estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; Firmar juntamente con el Gerente los títulos de las acciones y con el Secretario, las Actas de las sesiones de las Juntas Generales; Firmar las convocatorias para las reuniones de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente General; Comunicar al Gerente General, así como al Comisario Principal y al Suplente, sus respectivos nombramientos.- El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda, acreditará la personería de ellos; Firmar con el Secretario las comunicaciones de las Juntas Generales de Accionistas, excepto las que fueren dirigidas a él, en las que solo firmará el Gerente o el Secretario Ad-hoc; Vigilar la buena marcha de las operaciones de la Compañía y el desempeño de ejecutivos y empleados de la misma y notificar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y la ejecución de todas las políticas establecidas por la



Junta General e informar con sus observaciones y criterios a este Estamento.- Las demás atribuciones y deberes que estuvieren contempladas en la ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, según lo previsto en los presentes Estatutos, y ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, durará en su cargo por el lapso de DOS AÑOS, pudiendo ser o no accionista.- En caso de ausencia parcial o definitiva lo reemplazara el Presidente de la Compañía; y, tendrá como atribuciones y deberes: Firmar juntamente con el Presidente los títulos de las Acciones de la Compañía, y en la misma forma las Actas de las sesiones de las Juntas Generales en calidad de Secretario.- Las escrituras de variación del Capital Social, reforma de Estatutos, prórroga de plazo para la duración de la Compañía y disolución de esta, únicamente el Gerente General; Firmar las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas; Comunicar al Presidente su nombramiento; El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil acreditará su personería; Ejercer la Representación Legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar a nombre y representación de ella cualquier contrato o intervenir en cualquier acto, diligencia, juicio, etcétera, sin más limitaciones que las contempladas en estos Estatutos y sin perjuicio de lo que dispone el artículo



doce de la Ley de Compañías; Administrar la Compañía y ejercer la Jefatura del personal de empleados de esta, nombrándolos o contratándolos, removiéndolos, exigiendo cauciones, etcétera, tomando en cuenta en cada disposiciones legales pertinentes; Administrar la Compañía y poner en ejecución las políticas establecidas por la Junta General con las atribuciones y limitaciones que establezca la misma; Organizar las oficinas de la Compañía en el domicilio de ésta, así como en cualquier otro lugar que se establezcan; Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros contables exigidos por el Código de Comercio, así como los libros de Actas de las Juntas Generales de Accionistas; Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de situación y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como el Estado Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en la Posición Financiera de la Compañía y el Estado propuesta de distribución de beneficios.- La falta de entrega y de presentación oportuna de los Estados Financieros, por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; Actuar de liquidador, si la Compañía no designare liquidadores, en caso de disolución voluntaria; Suscribir contratos y más actos de comercio

hasta por un monto equivalente al cien por ciento del capital social de la Compañía; Conferir poderes de acuerdo a lo prescrito en estos estatutos; Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que la Ley y los presentes Estatutos lo señalaren.- **ARTICULO**

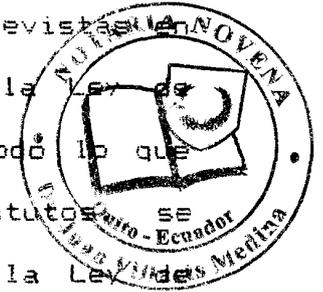
**DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas, cada año designará al Comisario, tanto principal como suplente, quienes pueden o no ser accionistas de la Compañía.- El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, debiendo continuarla mientras no sea legalmente reemplazado.- El Comisario podrá ser indefinidamente reelegido.- La Junta General de Accionistas puede revocar el nombramiento del Comisario, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes previstos en la Ley.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO:** Los resultados de los negocios de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:**

La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá, además, constituir fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION:** La compañía se

disolverá por cualquiera de las causales previstas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En todo lo que no se encontrare previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-



**CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL:**

**CUADRO DE INTEGRACION:** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital suscrito de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 5.000,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en el cien por cien, según se desprende el comprobante de la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la compañía en el BANCO DEL PACIFICO, el cual se agrega como habilitante, y que corresponde al siguiente cuadro de integración de capital:-----

NOMBRES	NUMERO ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO
JAIMÉ JARAMILLO CASTRO	4.600	4.600,00	4.600,00
RAUL GUSTAVO VARGAS RON	250	50,00	250,00
NELSON OSWALDO MORGAN	150	150,00	150,00
<b>TOTALES:</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>

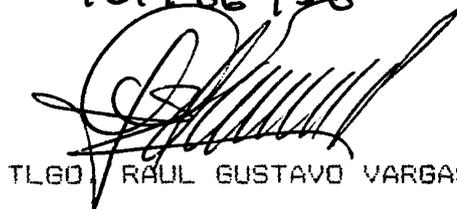
**DECLARACIONES:** Uno) Todos los accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana; Dos) Los accionistas fundadores han designado al Ingeniero Jaime Jaramillo como promotor de la constitución de la nueva compañía y quien está autorizado a convocar a la primera junta

general de accionistas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, firmada por el doctor Orlando Navarro Armas, con matricula profesional número seis mil quinientos trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican y firman convido en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



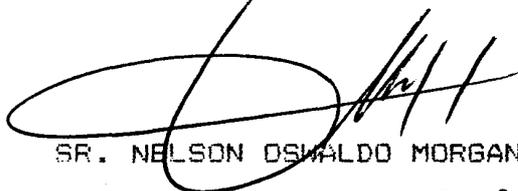
ING. JAIME PATRICIO JARAMILLO CASTRO

C.C.# 1261266956



TLGO. RAUL GUSTAVO VARGAS RON

C.C.# 170426967-7



SR. NELSON OSWALDO MORGAN HERVAS

C.C.# 170204338-3



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



No. 261367962

Fecha: 14 de marzo del 2007

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

JAIME JARAMILLO	4.600,00
GUSTAVO MARGAS	250,00
NELSON MORGAN	150,00

**TOTAL** 5.000,00

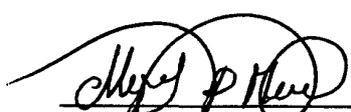
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**

  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7129390  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ARCOS CRUZ LUIS ALBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/03/2007 11:49:47 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/04/2007**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLAS DE CIUDADANIA No 170176695-6

JARAMILLO CASTRO JAIME PATRICIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
26 DICIEMBRE 1946  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 003-1 0436 04902 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1950

*Jaime Patricio*  
FRENTE DEL CEBLLASO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222

CASADO INES MORGAN

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

JAIME JARAMILLO  
TERESA CASTRO  
QUITO 05/02/2003

05/02/2015

REN 0467333



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2005

60-076 1701766956

JARAMILLO CASTRO  
JAIME PATRICIO




RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 15 MAR. 2007

*Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170405567-7

VARGAS RON RAUL GUSTAVO

09/01/1954

RECOMENDACION QUITO/GENERAL DE SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO QUB-1 0276 08533

REG. CIVIL

PROVINCHA/ DISTRITO PAJ. ACT.

CIUDAD DE SUAREZ 1958

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO

*[Fotografía]*

0000 10

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 7433-7434

NO DACT.

ESTERNO ESTERNO JASAMBELLO

EXPERTO ILGG. COMP. INFORMAT.

PROF. OSCAR

RAUL VARGAS

RAUL VARGAS

PROF. OSCAR

21/12/1954

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0397540

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO

POLGAR DERECHO

*[Fotografía]*



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

8 - 0156 NUMERO 1704055677 CEDULA

VARGAS RON RAUL GUSTAVO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO DISTRITO CANTON

*[Firma]*

*[Fotografía]*

*[Firma]*

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial.

CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 15 MAR 2007

*[Firma]*

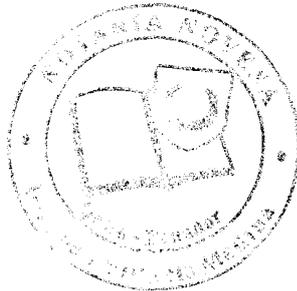
Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía denominada **AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA** Sociedad Anónima, que celebran los señores **JAI ME PATRICIO JARAMILLO CASTRO; RAUL GUSTAVO VARGAS RON; y, NELSON OSWALDO MORGAN HERVAS**, firmada y sellada en Quito a dieciséis de marzo del dos mil siete.-

*Dr. Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



**RAZON:** Tomo nota de la Resolución # .07.Q.IJ.001318. de fecha veintitrés de marzo del dos mil siete, en la que la Superintendencia de Compañías. RESUELVE. aprobar la constitución de la compañía denominada AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA Sociedad Anónima. al margen de la escritura matriz de constitución de compañía. otorgada ante mi. el quince de marzo del dos mil siete, y con esta fecha.- Quito a veintisiete de marzo del dos mil siete.-

*Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

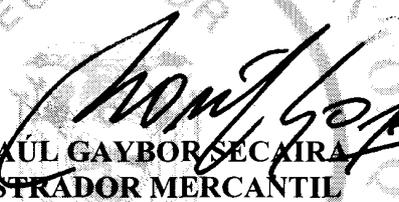




0000 12

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo del 2.007, bajo el número **016** del Registro Industrial, Tomo **39**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA S. A.**", otorgada el 15 de marzo del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15079**.- Quito, a dos de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.8100

Quito, 4 de abril de 2007

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL

Cámara